



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Acuerdo 2 -2020
(De 5 de marzo de 2020)



“Que modifica los artículos 7, 9 y 10 del Acuerdo 1-2015 de 03 de junio de 2015”.

LA JUNTA DIRECTIVA
En uso de sus facultades legales y
CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011, se crea la Superintendencia del Mercado de Valores (en adelante la “Superintendencia”), como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, presupuestaria y financiera, con competencia privativa para regular y supervisar a los emisores, sociedades de inversión, intermediarios y demás participantes del mercado de valores en la República de Panamá.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 121 de la Ley 67 de 2011, la Asamblea Nacional expidió el Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, que comprende el Decreto Ley 1 de 1999 y el Título II de la Ley 67 de 2011, (en adelante “El Texto Único”). Que el objetivo general de la Superintendencia es la regulación, la supervisión y la fiscalización de las actividades del mercado de valores que se desarrollen en la República de Panamá o desde ella, propiciando la seguridad jurídica de todos los participantes del mercado, garantizando la transparencia, con especial protección de los derechos de los inversionistas.

Que el artículo 10 del Texto Único faculta a la Junta Directiva para “adoptar, reformar y revocar acuerdos que desarrollen las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores”. Que el artículo 14 del Texto Único establece que es atribuciones del Superintendente del Mercado de Valores examinar, supervisar y fiscalizar las actividades de las entidades con licencia expedida por la Superintendencia, así como de sus ejecutivos principales, corredores de valores y analistas dentro de las funciones inherentes a sus licencias, según sea el caso.

Que en mesa de trabajo de la Superintendencia del Mercado de Valores, se puso de manifiesto la necesidad de modificar los artículos 7, 9 y 10 del Acuerdo 1-2015, con el objetivo de simplificar requisitos para la obtención, inicio de operaciones y mantenimiento de la licencia de los Asesores de Inversión.

Que la Superintendencia está realizando una revisión progresiva a su normativa, que le permita proceder con los cambios necesarios para ser más eficientes en nuestras funciones; en este caso, simplificando los requisitos para la obtención y el mantenimiento de la licencia de Asesor de Inversiones, debiéndose aplicar de esta forma, lo establecido en el artículo 326 del Texto Único, en cuanto a las acciones que concedan una exención o eliminen alguna restricción, por lo que no le será aplicable las disposiciones contenidas en el Título XV, en cuanto al “Procedimiento Administrativo para la Adopción de Acuerdos”.

Que en virtud de lo anterior, la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo 7 del Acuerdo 1-2015 de 03 de junio de 2015, el cual quedará así:

Artículo 7. (De la Solicitud de Licencia):

Toda entidad que se proponga ejercer el negocio de Asesor de Inversiones en o desde la República de Panamá deberá solicitar, antes de la presentación de la solicitud de licencia y de la solicitud de autorización previa del proyecto de su pacto social o sus reformas, una reunión previa de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 9-2013



de 3 de diciembre de 2013, incluyendo sus modificaciones presentes o futuras, o cualquier otro que en el futuro regule la materia.

Para la obtención de la Licencia de Asesor de Inversiones se deberá aportar la siguiente documentación e información:



1. Poder otorgado a un abogado idóneo debidamente notariado.
2. Memorial de solicitud que contendrá, como mínimo, la siguiente información:
 - a. Razón social de la solicitante, y nombre comercial, en caso de que difiera de la razón social.
 - b. Datos de inscripción de la sociedad. Tratándose de sociedades constituidas en jurisdicciones extranjeras, deberán haber realizado la correspondiente inscripción en el Registro Público de Panamá, en calidad de sociedad extranjera.
 - c. Domicilio legal de la solicitante.
 - d. Capital social autorizado y capital total mínimo de la sociedad.
 - e. Nombre y domicilio de las dos personas autorizadas con residencia permanente en Panamá, con facultades suficientes para recibir notificaciones administrativas, civiles y judiciales a nombre del Asesor de Inversiones.
3. Borrador del Pacto Social para su autorización o copia del Pacto Social y de las reformas a éste, si las hubiera, debidamente inscritas en el Registro Público de Panamá, el cual deberá indicar lo siguiente:
 - a. Su objeto social, adecuado a las actividades propias del negocio de Asesor de Inversiones, según se definen en la Ley del Mercado de Valores y el presente Acuerdo. El objeto social también podrá incluir la realización de actividades necesarias para el funcionamiento del negocio.
 - b. El capital social autorizado de la sociedad.
 - c. Que las acciones únicamente podrán ser emitidas en forma nominativa.
 - d. Que los libros de comercio y otros exigidos por la legislación mercantil deberán ser llevados y mantenidos en la República de Panamá.
 - e. Que sus directores no podrán ser otras personas jurídicas.
4. En caso que aplique, certificado de existencia y representación de la sociedad solicitante en la cual conste el nombre, fecha y datos de constitución e inscripción, duración, vigencia, suscriptores, directores, dignatarios, representante legal, capital social, poderes inscritos y agente residente de la solicitante, expedido por el Registro Público de Panamá dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
5. Formulario DRA-1 sobre trayectoria y actividad profesional de cada uno de los directores y dignatarios (y sus respectivos suplentes) de la solicitante de licencia de Asesor de Inversiones, debidamente firmados por cada uno de ellos.
6. Formulario DRA-2, en el que se indique los nombres y generales de los propietarios efectivos o beneficiarios finales que tengan control directo o indirecto de la solicitante, independientemente de que la matriz o propietaria directa de la solicitante sea una entidad jurídica. En dicho formulario se deberá consignar la composición accionaria de la solicitante y hacer un recuento general de los antecedentes, experiencia, trayectoria, referencias personales y comerciales y país de origen de los propietarios efectivos o beneficiarios finales de la solicitante, debidamente suscrito por el Representante Legal de la solicitante u otro director o dignatario debidamente autorizado.
7. Sustento de la proveniencia de los recursos de los accionistas controladores o propietarios efectivos al momento de la solicitud, y cuando estos hagan aportes adicionales de capital del Asesor de Inversiones. La solicitante deberá aportar cualquier información que sirva para corroborar la capacidad financiera de los accionistas controladores o propietarios efectivos, tales como, pero sin limitarse: declaraciones de renta, estados financieros, estados de cuenta, certificaciones bancarias, verificaciones de crédito, historial policivo y antecedentes judiciales.
8. Documentos de identidad de los directores y dignatarios (y sus respectivos suplentes), así como de los accionistas controladores o propietarios efectivos de la solicitante:
 - a. Si son ciudadanos panameños o naturalizados, deben aportar copia simple de la cédula de identidad personal.



- b. Si son extranjeros residentes en la República de Panamá deben aportar copia simple de la cédula de identidad en carácter de extranjero emitida por el Tribunal Electoral de Panamá o copia del carnet emitido por el Servicio Nacional de Migración.
 - c. Si son extranjeros no residentes en la República de Panamá deben aportar copia del pasaporte apostillado o autenticado por autoridad competente en su país de residencia u origen, o copia cotejada por notario si se encuentran en la República de Panamá.
9. Declaración jurada suscrita por los propietarios efectivos, directores y dignatarios de la entidad solicitante, conforme al texto contenido en el Formulario DRA-4.
10. En el caso de que aplique, Estados financieros anuales auditados por un contador público autorizado independiente, correspondiente a los dos (2) últimos periodos fiscales, y estados financieros interinos que se hayan preparado hasta la fecha de la presentación de la solicitud.
Si la solicitante es una sociedad de menos de un (1) año de constitución al momento de presentar la solicitud, deberá presentar un balance general inicial de operaciones auditado por un contador público autorizado independiente.
En caso de que la propietaria directa de la solicitante sea una persona jurídica se requerirán sus pactos sociales (y sus reformas, de haber) e información financiera de los dos últimos ejercicios anuales, y la composición de su junta directiva o equivalente.
11. Si la solicitante es parte de un grupo económico, debe presentar una lista y un diagrama del grupo y de la posición de la solicitante dentro del grupo. También debe proveerse una lista de las subsidiarias directas e indirectas de la solicitante, cuando aplique, incluyendo nombre, jurisdicción en la cual está incorporada, domicilio, proporción de interés accionario de la solicitante en cada subsidiaria directa y, cuando sea distinto, proporción en el poder de voto.
12. Copia simple del recibo de pago de la tarifa de registro de Asesor de Inversiones señalada en la Ley del Mercado de Valores.
13. Dos cartas de referencia bancaria expedida a favor de cada uno de los accionistas controladores o propietarios efectivos, directores y dignatarios de la solicitante. Las cartas de referencia deberán incorporar datos de identificación del referido y datos de contacto de las personas que las firman.
14. Plan de negocios con proyecciones para los dos (2) años siguientes. El plan de negocios deberá incluir, al menos, una descripción de la organización administrativa y contable; de sus instalaciones, recurso humano y medios técnicos; de los procedimientos de control interno, de acceso y salvaguarda de los sistemas informáticos; de los planes de contingencia y continuidad de negocio, acompañados, cuando a juicio de la Superintendencia fuere necesario, del correspondiente informe por un experto independiente. En particular, el plan de negocios deberá contener una descripción del soporte informático con el que mantendrá la información sobre clientes, modalidad para el manejo y el envío de información y estados de cuenta a clientes.
15. Pro forma o contratos tipos de los distintos convenios o acuerdos que documenten las relaciones jurídicas del Asesor de Inversiones con sus clientes, según el tipo de servicio de que se trate. Estas Pro formas o contratos tipo deberán cumplir con las disposiciones establecidas en el Acuerdo 05-2003 de 25 de junio de 2003, incluyendo sus modificaciones presentes o futuras, o cualquier otro que en el futuro regule la materia.
16. Reglamento Interno y Código de Conducta, que de modo expreso indique como mínimo, lo siguiente:
 - a. Reglas de buena conducta comercial, normas éticas y principios de buen gobierno corporativo;
 - b. Políticas de trato justo al cliente, reclamaciones, y políticas de conflictos de interés para las operaciones personales de los dignatarios, directores, personal con licencia, empleados y apoderados; y
 - c. Demás procedimientos y mecanismos internos para el cumplimiento de la Ley del Mercado de Valores y del Acuerdo 5-2003 de 25 de junio de 2003, incluyendo sus modificaciones presentes o futuras, o cualquier otro que en el futuro regule la materia.
17. Manual de la política "Conozca su Cliente" y la política de Prevención del Blanqueo de Capitales y el Combate del Financiamiento del Terrorismo,

3019



conforme al Acuerdo 5-2006 de 9 de junio de 2006, incluyendo sus modificaciones presentes o futuras, o cualquier otro que en el futuro regule la materia.

18. Folleto informativo de tarifas, aprobado por la Junta Directiva, el cual deberá estar a disposición de los clientes en el sitio web de la entidad.

En todo caso, la Superintendencia podrá exigir al solicitante, u obtener de otras fuentes, cuantos datos, informes, antecedentes, cartas o documentos que se consideren conducentes para verificar el cumplimiento de las condiciones y requisitos necesarios para obtener la licencia.

La solicitante tendrá un mínimo de treinta (30) días calendario para atender las observaciones o producir los documentos, informes o antecedentes solicitados por la Superintendencia; y un mínimo de quince (15) días calendarios para atender aclaraciones que la Superintendencia solicite de no quedar satisfecha con las respuestas o documentación recibida. Estos plazos podrán ser prorrogados por la Superintendencia previa solicitud del interesado y en particular en aquellos casos en que los documentos requeridos provengan del extranjero.

PARÁGRAFO I. Grupo Económico que cotice públicamente: No estará obligado a proveer la información o documentación solicitada en los numerales 6, 8, 9 y 13 cuando la solicitante cotice o haga parte de un grupo económico que cotice públicamente, en una jurisdicción reconocida, no menos del sesenta por ciento (60%) de sus acciones comunes pagadas en mercados de capitales líquidos y desarrollados que dificulten la identificación de propietarios efectivos personas naturales; o aquellas que su propietario efectivo sea un Estado Soberano. Para estos efectos, el Representante Legal de la solicitante u otro director o dignatario debidamente autorizado deberá aportar una declaración jurada, con respecto a cada numeral, informando esta situación y aportar cualquier documento que permita a la Superintendencia verificar esta situación.

PARÁGRAFO II. Confidencialidad: Toda la documentación a ser aportada con la solicitud deberá contener la declaración obligatoria a que se refiere el Acuerdo 06-2001 de 20 de marzo de 2001, incluyendo sus modificaciones presentes o futuras, o cualquier otro que en el futuro regule la materia, en el sentido de que son preparados con el conocimiento de que serán puestos a disposición del público inversionista y del público en general. Para los propósitos del cumplimiento de este Acuerdo, bastará la inclusión de la leyenda en cada documento o en documento aparte extensivo a toda la solicitud. No obstante lo anterior, la información obtenida en arreglo a los numerales 6, 13 y 14 del este artículo no será de acceso público.

PARÁGRAFO III. Personal con licencia: Conforme al artículo 9 del presente Acuerdo, durante el período de inicio de operaciones se deberá remitir a la Superintendencia los Formularios DRA-1 y las Declaraciones Juradas de las personas que fungirán como ejecutivos principales, analistas y oficiales de cumplimiento, respectivamente, del Asesor de Inversiones.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR, el artículo 9 del Acuerdo 1-2015 de 03 de junio de 2015, el cual quedará así:

Artículo 9. (Inicio de Operaciones):

Otorgada una licencia de Asesor de Inversiones, su titular deberá realizar todas las acciones conducentes a iniciar efectivamente operaciones en el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución que otorgue la licencia.

Para tal fin, el Asesor de Inversiones deberá:

1. Remitir a la Superintendencia copia del contrato de arrendamiento o escritura de la propiedad del local de categoría comercial en la República de Panamá, en que mantendrá sus oficinas.

4
di



2. Remitir a la Superintendencia los Formularios DRA-1 y las declaraciones juradas de las personas que fungirán como ejecutivos principales, analistas y oficiales de cumplimiento, respectivamente.
3. Notificar por escrito a la Superintendencia con un plazo de antelación mínimo de cinco (5) días hábiles antes de la fecha efectiva que pretende iniciar operaciones.
4. Haber sido inspeccionados y recibido el visto bueno para iniciar operaciones por la Superintendencia.
5. Proceder con la colocación de la Calcomanía Identificadora otorgada por la Superintendencia que lo identifica como entidad regulada y supervisada por la Superintendencia.

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR el artículo 10 del Acuerdo 1-2015 de 03 de junio de 2015, el cual quedará así:

Artículo 10. (Requisitos para mantener la Licencia vigente):

La persona que obtenga una licencia de Asesor de Inversiones deberá en todo momento cumplir las siguientes condiciones para mantenerla vigente:

1. Dedicarse en forma exclusiva a las actividades y servicios declarados en su Plan de Negocios, procurar por el cumplimiento de lo declarado en su Plan de Negocios, y evitar mantenerse reportando pérdidas financieras recurrentes para periodos fiscales consecutivos.
2. Mantener su Pacto Social conforme a lo establecido en la Ley del Mercado de Valores y en el numeral 3 del artículo 7 del presente Acuerdo; y cumplir con tales disposiciones.
3. Contar con una Junta Directiva formada por no menos de tres (3) miembros, todos ellos personas de reconocida honorabilidad. Al menos dos (2) de los miembros de la Junta Directiva deberán tener además conocimientos y experiencia mínima de dos (2) años en materias relacionadas con el sector financiero.
4. Contar con el recurso humano adecuado para prestar los servicios indicados en su plan de negocios. El Asesor de Inversiones deberá contar de forma permanente y a tiempo completo, con un Ejecutivo Principal, un Analista y un Oficial de Cumplimiento. En caso así considerarlo, el Ejecutivo Principal podrá fungir como Analista, siempre que cuente con la Licencia correspondiente.
No obstante lo anterior, la Superintendencia se reserva el derecho de determinar la cantidad mínima de ejecutivos principales, analistas y oficiales de cumplimiento necesarios para el funcionamiento del Asesor de Inversiones. Para efecto de lo aquí establecido, se evaluará, entre otros factores, sin limitarse: los estándares del mercado; la administración de los riesgos a los que se enfrenta la entidad, dificultad de los procesos, complejidad y volumen en las transacciones; la cantidad, perfil y jurisdicción de clientes y sus cuentas; el monto de las mismas o los activos bajo administración; la capacidad tecnológica y administrativa de la entidad.
5. Mantener no menos de dos (2) personas con residencia permanente en Panamá, con facultades suficientes para recibir notificaciones administrativas y judiciales a nombre del Asesor de Inversiones.
6. Mantener oficinas, en local de categoría comercial, en la República de Panamá; que permitan la efectiva administración y dirección del Asesor de Inversiones, así como la seguridad y confidencialidad de información y documentación de sus clientes. En caso de que el Asesor de Inversiones sea una entidad afiliada o subsidiaria de un grupo económico, la Superintendencia podrá autorizar que compartan de forma permanente o temporal oficinas, equipo y personal, lo cual deberá ser previamente aprobado por la Superintendencia. La Superintendencia instruirá a través de circulares las condiciones mínimas que deberán tener las oficinas del Asesor de Inversiones.
7. Mantener en el territorio de la República de Panamá, los documentos, libros, registros y autorizaciones requeridos por el Código de Comercio y demás leyes que regulen el ejercicio del comercio en Panamá.
8. Contar con los medios tecnológicos y de seguridad que garanticen la gestión adecuada y prudente de la entidad, y la confidencialidad de la información y documentación de sus clientes.



9. Presentar oportunamente estados financieros semestrales interinos, estados financieros anuales auditados, y cualquier otro reporte que exija la Superintendencia. Los estados financieros deberán cumplir con lo establecido en el Acuerdo 8-2000 de 22 de mayo de 2000, incluyendo sus modificaciones presentes o futuras, o cualquier otro que en el futuro regule la materia. La Superintendencia podrá instruir a través de circulares los desgloses e información que deberán contener las notas de los estados financieros interinos y auditados.
10. Remitir el formulario DS-13 "Estructura del Asesor de Inversiones" y el formulario DS-14 "Reporte de Indicadores y Clientes", adoptados por medio del Acuerdo 10-2013 de 10 de diciembre de 2013, incluyendo sus modificaciones presentes o futuras; así como cualesquiera otros informes o reportes que exija la Superintendencia.
11. Mantener y aplicar un Reglamento Interno y Código de Conducta que cumpla con lo indicado en el numeral 17 del artículo 7 del presente Acuerdo.
12. Mantener y aplicar un Manual de la política "Conozca su Cliente" y la política de Prevención del Blanqueo de Capitales y el Combate del Financiamiento del Terrorismo, conforme al Acuerdo 5-2006 de 9 de junio de 2006, incluyendo sus modificaciones presentes o futuras, o cualquier otro que en el futuro regule la materia.
13. Mantenerse al día en el pago de las tarifas que le sean aplicables para la operación del negocio de Asesor de Inversiones.
14. Mantener actualizada toda la información que sobre el Asesor de Inversiones fue presentada a la Superintendencia, para la obtención de la licencia.
15. Propiciar la seguridad, transparencia y protección del público inversionista.
16. Cumplir con los demás requisitos establecidos por la Ley del Mercado de Valores y sus Acuerdos reglamentarios.

ARTÍCULO CUARTO: (PLAZO DE ADECUACIÓN) Las pólizas de responsabilidad civil por errores y omisiones que han sido suscritas por los Asesores de Inversión previo a la entrada en vigor del presente Acuerdo, deberán mantener la vigencia establecida en los respectivos contratos y una vez ésta culmine, quedará a discreción de los Asesores de Inversión su renovación.

Sin perjuicio de lo anterior, a partir de la promulgación del presente Acuerdo los Asesores de Inversión autorizados por la Superintendencia del Mercado de Valores, podrán contratar los servicios de una Póliza de responsabilidad civil para mantener cobertura por reclamaciones derivadas de errores, omisiones o negligencia en la prestación de sus servicios.

ARTÍCULO QUINTO: (MODIFICATORIO) Se modifican los artículos 7, 9 y 10 del Acuerdo 1-2015 de 03 de junio de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: (VIGENCIA): El presente Acuerdo entrará a regir al día siguiente de su promulgación en Gaceta Oficial de la República de Panamá.

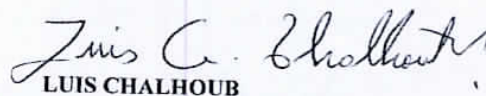
Dado en la Ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EL PRESIDENTE


EDUARDO LEE

EL SECRETARIO


LUIS CHALHOUB

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE
VALORES

En copia del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia

Panamá, 06 de 03 de 2020


Ejecutor del Acuerdo